Nota DNC N°4473/2023

Asunción, 7 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432153
Expediente	308266
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	EMERGENCIA AMBIENTAL Y SANITARIA
Entidad	Municipalidad de Asunción
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que no se procederá a la verificación del Expediente hasta tanto se procedan a realizar las cancelaciones a los procesos licitatorios que son mencionados en el propio dictamen N°03/2023 de fecha 10 de abril de 2023, ya que hasta la fecha no hemos visualizado que dichos procesos se encuentren en estado "Cancelado" en el SICP, por lo que se solicita a la convocante arbitrar los mecanismos y/o realizar las gestiones pertinentes de manera a subsanar dicho punto. Esto en atención a que, cuenta con similares Especificaciones Técnicas objeto del presente proceso. Así las cosas, se estaría practicando simultáneamente la convocatoria y/o adjudicación de dos a tres procesos sobre un mismo objeto de contratación, en contravención a lo establecido en las normativas legales vigentes.
2. Así también, para proceder con la verificación del proceso, solicitamos a la convocante remitir todas las documentaciones requeridas; *(acta de apertura, dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, invitaciones cursadas, notificaciones, resolución de aprobación del llamado a excepción y resolución de adjudicación, justificación del contrato abierto, documentaciones y/o antecedentes que acrediten el supuesto de excepción invocado, notas de solicitudes, informes, imágenes, etc.)*.
3. Respecto, al ID 412940, vemos que se ha indicado; "*la DGGRRD ha planificado el inicio de la licitación pública para la* ADQUISICION DE KITS DE ALIMENTOS *para la contención de fenómenos climáticos adversos en zonas de vulnerabilidad de la ciudad de Asunción. Actualmente, y conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas y la Ley Orgánica Municipal, a la fecha los documentos convocatorios siguen en estudio por parte de la Junta Municipal para su aprobación pertinente*…" Dicho PAC se observa que contaba con una estimación al

30/09/2022, sin embargo hasta la fecha la convocante no ha llevado a cabo dicha convocatoria, su estado se encuentra en la etapa únicamente de planificación, y habiendo transcurrido más de 7 meses desde su creación, en consecuencia; puede deducirse entonces que la convocante se encontraba en pleno conocimiento de dicha situación y la misma contaba con una planificación y/o proyecto contando con suficiente tiempo para realizar un procedimiento ordinario y/o convencional, por lo cual se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4. En el Dictamen se mencionan documentaciones respaldatorias en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido ninguna de ellas. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no corresponde al PAC del presente proceso. Se solicita remitir el CDP que corresponda.
6. En el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, no se observa que cuente con la firma correspondiente al órgano de control interno de conformidad a lo establecido en la normativa. Se solicita remitir el CDP con las formalidades correspondientes y/o en su defecto realizar las aclaraciones pertinentes.
7. Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz